

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 2519



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Camponuevo a favor de doña María Zenaida de Queralt y López.—Página 1066.

Otra ídem que cuando se efectúe la separación de las carreras Judicial y fiscal, hoy unidas, sean admitidos en la carrera Fiscal, en su respectivo lugar, los funcionarios que se mencionan.—Página 1066.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Plasencia a D. Joaquín Colsa y Colsa, Secretario judicial excedente.—Página 1067.

Otra ídem íd. para la ídem del de Martos a D. Martín Muro Arroyo, Secretario judicial excedente.—Página 1067.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Andújar a don José Guijarro Romero, que lo es del de Moger.—Página 1067.

Otra ídem íd. para la ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque a D. Eugenio Jarabo Guinea.—Página 1067.

Otra ídem Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Alora a D. Francisco Carrión Chavarino.—Página 1067.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando ampliado en 1.200.000 pesetas el crédito figurado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, "Consumo de máquinas", del vigente presupuesto de gastos de la

Sección 5.ª "Ministerio de Marina", con destino a satisfacer los que puedan originarse por el expresado servicio en lo que resta del actual ejercicio económico.—Página 1067.
Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para los exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.— Páginas 1067 y 1068.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo que no proceda autorizar la confección de sellos especiales de Correos para el franqueo de la correspondencia de Madrid, solicitada por la Junta municipal de Beneficencia.—Página 1068.

Otras aprobando las subastas celebradas en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, y autorizando a la misma para adquirir los materiales que se indican con destino al suministro de dicha Fábrica.—Páginas 1068 a 1070.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Página 1070.

Otra disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de objetos, artículos y servicios de lujo, que hayan de quedar sujetos al impuesto sobre consumos suntuarios.—Páginas 1070 a 1072.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden fijando las dietas que corresponde percibir, en concepto de asistencia, a los miembros de la Junta Central de transportes.—Página 1072.

Otra resolviendo expediente relativo a la variación de nombre de entidad local menor de San Martín de Portela, por la de Villasabroso, término municipal de Mondariz.—Página 1072.

Otra disponiendo se hagan nombra-

mientos de Agentes honorarios al Cuerpo de Vigilancia hasta que, llevada a la práctica la reorganización de dicho Cuerpo, se estime no conveniente hacer dichos nombramientos.—Páginas 1072 y 1073.
Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1073.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique García Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1073.

Otra disponiendo se haga pública la votación y escrutino para la elección de Jurados de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y se expidan los correspondientes nombramientos.—Páginas 1073 y 1074.

Otra ídem se anuncie a concurso entre Maestros de Primera enseñanza, comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales del territorio del Valle de Arán.—Página 1074.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes concediendo la Medalla de Oro del Trabajo a D. Eduardo Sanz Escartín, Conde de Lizarraga; D. José Jorro Miranda, Conde de Altea, y a D. José Marvó.—Página 1074.

Otra aprobando el proyecto y presupuesto de gastos de construcción de un pabellón español en Filadelfia.—Páginas 1074 y 1075.

Otras disponiendo se expidan los nombramientos que se mencionan, por las cantidades que se indican, con destino a satisfacer los gastos que se expresan.—Página 1075.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la producción.—Auxilio solicitado por D. Emilio de Abásolo y Urrutia para la industria Producción de papel de estaño y aluminio en bobinas.—Página 1057.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Publicando las listas de los manantiales de aguas minero-medicinales, españolas y francesas, declaradas de utilidad pública en España y Francia.—Página 1075.

MARINA.—Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación.—Convocando primera reunión ordinaria del Pleno de la misma, para el día 23 de Junio próximo venidero, para tratar de los asuntos que figuran en el orden día que se publica.—Página 1078.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a

los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1079.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Abriendo el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas; Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1079.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 1079.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1079.

Disponiendo que la quema de documentos amortizados, que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 20.—Página 1080.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido segregados y fusionados los Ayuntamientos que se indican.—Página 1080.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Accediendo a la devolución de la fianza que tenían depositada para garantizar su gestión a D. Honesto Alvarez Rodríguez, como encargado de una oficina de información de la Compañía Transatlántica Española en Belmonte (Oviedo), y a D. Damián Benazar y Boner, consignatario autorizado que fué en el puerto de Palma de Mallorca.—Página 1080.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Camponuevo a favor de doña María Zenaida de Queralt y López, por fallecimiento de su hermano D. Luis de Queralt y López y cesión de derechos de sus hermanos D. Hipólito y doña María Isabel de Queralt, Marqueses de Albaserrada y de Besora y Taracena, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio a virtud de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 1.º de Mayo corriente por los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que luego se nombrarán, expresando categóricamente que optan por el Ministerio fiscal cuando se separe esta carrera de la judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando se efectúe la separación de las carreras judicial y fiscal, hoy unidas, sean desde luego admitidos en la carrera fiscal en el respectivo lugar que, según la categoría y antigüedad en la misma, corresponda a cada uno, los funcionarios siguientes:

Fiscales de Audiencia territorial.—D. José Gómez Barberá, D. Ramón Ferrer y Forés, D. Adalberto Taboada Alabau y D. Antonio Pérez Moso Salvador.

Fiscales de Audiencia provincial y Magistrados de Audiencia territorial.—D. Antonio Hernández Santa María, D. Ildefonso Palma Blázquez y D. Alfredo Alvarez Sancha.

Magistrados de Audiencia provincial y Tenientes fiscales de Audiencia territorial.—D. Ramón Franquet (excedente), D. Luis Sanz Sandoval, D. Luis Matoses Márquez, D. Diego Egea Molina, D. José González Donoso y D. Federico Huerta San Juan.

Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencia territorial y Tenientes fiscales de Audiencia provincial.—D. Miguel Ciudad Villalón, D. Luis Jayme de Torres, D. Antonio Gudiño Llacayo y D. Vidal Gil Tirado.

Jueces de ascenso y Abogados fisca-

les de Audiencia provincial.—D. Fernando Gil Mariscal (excedente) y don Francisco Gaztelu Oneto.

Jueces de entrada.—D. José Estévez Fernández (excedente), D. José Martí de Veces Sancho, D. Pedro Bilbao Gavete, D. Cástor García Fernández, don Alfonso Lara y Gil, D. José Sanz Tablares (excedente), D. José Luis de Prat y de Lezcano, D. Rafael Blázquez Bores, D. Francisco Carsi Zacaarres, D. Alberto Gil Albert, D. Antonio Reol Suárez, D. Antonio Jaramillo García, D. Ramón García Redruello y don Eugenio Carballo Morales.

Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—De la propuesta de 1924, D. José Márquez Azcárate y don Francisco Díaz Ordóñez Victorero, y de la propuesta de 1925, D. José Manuel Jexé Carreras.

2.º Que por la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales se estudien los expedientes y antecedentes de los funcionarios de las categorías de Jueces de término y ascenso que, sin expresar una decisión firme, han manifestado tener preferencia por la carrera fiscal, para que en su día pueda formular las propuestas que sean necesarias para cubrir las vacantes de dichas categorías, sin perjuicio de examinar preferentemente los de los funcionarios de las expresadas categorías que antes de aquel día manifestasen su opción categórica por la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Colsa y Colsa, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Plasencia, vacante por haber resultado desierto el turno de oposición entre Oñciales Letrados a que correspondió por promoción de D. Antonio Fernández Giro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Martín Muro Arroyo, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Martos, vacante por defunción de don Pedro Ocaña, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Andújar, de categoría de ascenso, vacante por traslación del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. José Guijarro Romero, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Moguer, que reúne más méritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Jarabo Guinea, Médico forense y de Prisión preventiva, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, vacante por promoción de D. Pablo Perales García, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Alora a D. Francisco Carrión Clavarrino, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden fecha 7 del corriente mes, dice a este de Marina lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para obtener la concesión de una ampliación de crédito de 1.200.000 pesetas al figurado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, "Consumo de máquinas", del vigente presupuesto de gastos de la sección 5.ª, "Ministerio de Marina", con destino a hacer frente a los que puedan originarse por el expresado servicio en lo que resta del actual ejercicio económico:

Considerando que el apartado g) del artículo 3.º del Decreto-ley de presupuestos en vigor autoriza la ampliación del crédito de referencia en una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden;

Considerando que con la petición formulada por ese Ministerio a este de Hacienda se han cumplido los requisitos exigidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, constituido en sección del Pleno, y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido declarar ampliado en 1.200.000 pesetas el crédito figurado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, "Consumo de Máquinas" del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta. "Ministerio de Marina", con destino a satisfacer los que puedan originarse por el expresado servicio, en lo que resta del actual ejercicio económico."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señor Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el próximo día 1.º de Junio en la Dirección local de Navegación de Cádiz los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, correspondientes al segundo semestre del presente año y cuyos actos habrán de celebrarse en las tres Comandancias de Marina de Barcelona, Cádiz y Bilbao y además en la de Santa Cruz de Tenerife y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (GACETA número 139 de 19 del mismo y *Diario Oficial* núm. 119, página 764), con las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1925 (D. O. núm. 80, página 504 y GACETA núm. 95, de 5 del mismo mes y año),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Barcelona, Cádiz y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente, el Capitán de navío D. Antonio Gascón Cubells, nom-

brado por Real orden de 29 de Julio de 1919.

Secretario, el Capitán de Corbeta D. Ignacio Fort y Morales, nombrado por Real orden de 9 de Septiembre de 1921.

Vocales: Por los navieros, el Capitán de la Marina mercante don Pedro Goirigolzarri y Arambalza; por los Capitanes, el Capitán de la Marina mercante D. Ignacio Reboheda Moragas.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas: En Cádiz, el día 1.º del próximo mes de Junio; en Barcelona, el 15 del mismo mes, y el 10 de Julio en Bilbao.

Esta comisión del servicio se declara con derecho a los emolumentos reglamentarios para el Capitán de navío, Presidente; Capitán de corbeta, Secretario, y Vocales, Capitanes.

Con respecto a los exámenes que han de verificarse en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal que ha de juzgarlos se constituirá por el Comandante de Marina, como Presidente, y como Vocales, dos Profesores de la Escuela de Náutica y dos Capitanes mercantes, uno nombrado por la Cámara de Comercio y el otro por la Asociación de Capitanes, si la hubiere, y en caso de no haberla, por los Capitanes con residencia en el archipiélago canario, y de ser negativa esta elección, serán nombrados por el Comandante de Marina, debiendo tener lugar los exámenes el día 15 del próximo mes de Junio.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, Diarios de Navegación y Cuadernos de cálculos, para ser revivados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la exposición que dirige a ese Departamento ministerial el señor Alcalde Presiden-

te del Ayuntamiento de Madrid, interesando se autorice la confección por el Estado de unos sellos de Correos para la correspondencia franqueada en Madrid y cuya parte inferior, como los del tipo belga, se destine a publicidad, a fin de aplicar los ingresos que por este concepto se recauden a la asistencia social encomendada a la Junta municipal de Beneficencia:

Resultando que a dicha exposición se acompaña una propuesta de la Junta municipal de Beneficencia exponiendo la conveniencia de crear esta fuente de ingresos con que atender a sus fines benéficos e indicando la forma en que, caso de ser autorizada, podría indemnizarse al Estado de los gastos que la labor originara:

Resultando que por tratarse de un servicio que corresponde al Ministerio de Hacienda, se han remitido al mismo ambos documentos para su estudio y resolución:

Considerando que, según informa la Sección facultativa de la Fábrica de Moneda y Timbre, la confección de los indicados sellos implicaría el cambio total de los equipos de planchas calcográficas empleadas en la actualidad y su variación constante según la renovación de los anuncios, así como la reforma de las máquinas trepadoras y la construcción de nuevas prensas, lo cual representa un coste que compensaría difícilmente el beneficio que se obtuviera de la publicidad:

Considerando que de emplearse el procedimiento tipográfico o litográfico como más sencillo y económico, pero desechado por prestarse a falsificaciones, se establecería un régimen de desigualdad para las labores destinadas a Madrid, con el consiguiente menor rendimiento de las máquinas, que se reduciría a un tercio aproximadamente, originándose un retraso en la labor general que dificultaría la entrega de los pedidos con la celeridad que requiere el considerable aumento que viene observándose en el consumo de esta clase de sellos:

Considerando que si bien es muy loable la finalidad que se persigue con la reforma propuesta, ello implicaría, por las razones expuestas, una perturbación tan importante como el de confección de sellos de Correos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de

Moneda y Timbre, ha tenido a bien resolver que no procede autorizar la confección de sellos especiales de Correos, al estilo de los que circulan en Bélgica, con margen de publicidad, para el franqueo de la correspondencia de Madrid, solicitada por la Junta municipal de Beneficencia.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir mediante subasta pública 3.000 kilogramos de aguarrás que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero último se autorizó a la expresada Dirección para contratar mediante subasta pública el suministro de aguarrás a que queda hecha referencia:

Resultando que en 7 del actual se celebró en la referida Dirección la segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera:

Resultando que según acta autorizada por el Notario D. Marcos Sanz Martínez, con el núm. 348 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta, por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del aguarrás, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 3.000 kilogramos de aguarrás, y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para las labores del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de adquirir, mediante subasta pública, el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 15 de Abril último subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. José Menéndez y de Parra, con el número 394 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel), ofreciendo efectuar el servicio por los precios de 12,26 pesetas cada resma del tamaño C, y 4,60 la resma del tamaño D; y la segunda, suscrita por D. Balbino Cerrada, comprometiéndose a efectuar el servicio por los precios de 11,85 pesetas cada resma del tamaño C y 4,55 pesetas la resma del tamaño D:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Balbino Cerrada Sanz es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicho Establecimiento el día 16 de Abril próximo

pasado con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se consideran necesarios durante el ejercicio económico de 1926-27, adjudicando definitivamente el servicio a D. Balbino Cerrada Sanz por los precios de 11,85 pesetas cada resma de papel del tamaño C y 4,55 pesetas la resma de papel del tamaño D; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el bramante y tramilla de varias clases que se consideran necesarios para los servicios del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 6 de los corrientes subasta pública, con objeto de contratar el suministro del material de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, con el número 1.113 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Deogracias Ortega Segura, como apoderado de D. Pedro Andión Cancio, comprometiéndose a realizar el suministro por los precios siguientes: cada kilogramo de bramante, a 4,30 pesetas; tramilla del 2/6, a 7,50 pesetas el kilo; tramilla del 3/2, a 7 pesetas; tramilla del 2/1, a 6,50 pesetas; tramilla del 2/26, a 14,50 pesetas; tramilla del 2/24, a 14; tramilla del 3/6, a 7,50 pesetas; tramilla del 2/2, a 7,25 pesetas, y tramilla del 2/3/4, a 6,25 pesetas; y la segunda, firmada por don Cayetano Candela Garro, ofreciendo el material a los siguientes precios: bramante, cada kilogramo, a 4,40 pesetas; tramilla del 2/6, a 7,60 pesetas; tramilla del 3/2, a 7,20 pesetas; tramilla del 2/1, a 6,70 pesetas; tramilla del 2/26, a 15 pesetas; tramilla del 2/24,

a 14,70 pesetas; tramilla del 3/6, a 8 pesetas; tramilla del 2/2, a 7,75 pesetas, y tramilla del 2/3/4, a 6,40 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que, de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Deogracias Ortega, en nombre y representación de D. Pedro Andión Cancio, es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Dirección el día 6 del actual y adjudicar definitivamente a D. Pedro Andión Cancio el suministro de bramante y tramilla que se considera necesario en la misma durante el ejercicio económico de 1926-27 por los precios indicados en su proposición; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de material que se considera necesario en los talleres de imprenta y reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que a propuesta del Ingeniero de los talleres del Timbre se elevó, por la Sección facultativa de dicho Establecimiento, una moción exponiendo la necesidad de adquirir el referido material, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.653,06 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales que se consideran necesarios para los talleres de imprenta y reproducción de dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.653,66 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente "Para adquisición de primeras materias.—Gastos de fabricación de efectos timbrados."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Antonio López Gosálvez, Ingeniero conservador del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Alicante, solicitando una segunda prórroga a la licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, sin sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 3 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Valentín Martín de los Ríos, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un tercer mes, con medio sueldo, en consonancia con lo que dispone el apartado 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 7 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Sebastián Sáez, Aparejador del Catastro urbano, con destino en la provincia de Baleares, en solicitud de concesión de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico García Nieto, Aparejador del Catastro urbano, con destino en la provincia de Ciuda-

dad Real, en solicitud de concesión de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero y a partir del día 21 de Abril próximo pasado, fecha en que se dió de baja por enfermo, de conformidad con lo informado por el señor Delegado de Hacienda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de los corrientes previene que por el Ministerio de Hacienda debe publicarse en la GACETA un anteproyecto de los objetos, artículos y servicios de lujo que hayan de quedar sujetos al impuesto sobre consumos suntuarios establecido en aquella disposición, y en cumplimiento de ese mandato se ha elaborado la adjunta relación, en la que resplandece un espíritu amplio, pues se juzga preferible perder alguna base tributaria a clasificar indebidamente como suntuarios consumos que realmente no lo sean. El criterio tenido en cuenta se acomoda al artículo del Real decreto, y por ello los presuntos objetos gravados se agrupan en dos clases: en una quedan comprendidos los que son de lujo "per se", y en la otra los que sólo ostentan esa condición cuando su precio rebasa cierto límite. El anteproyecto se somete a pública información, sin ninguna suerte de prejuicios, pues por lo mismo que se trata de una exacción nueva, el Gobierno desea huir de violencias en su implantación; siendo de desear que a esa información acudan todos los interesados, ya que sus observaciones han de ser estudiadas con el mayor cuidado y estimadas siempre que ello parezca justo.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se inserte en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de objetos, artículos y servicios de lujo.

2.º Que sobre ella se abra una in-

formación durante el plazo de quince días, en el que podrán elevar al Ministerio de Hacienda, todos los interesados en la futura contribución, las observaciones que consideren pertinentes, reclamando la inclusión o la exclusión de algún objeto, artículo o servicio en la lista; y

3.º Que transcurrido el período informativo se proceda por este Ministerio a confeccionar la lista definitiva de objetos, artículos y servicios que, a partir del día 1.º de Julio próximo, han de quedar gravados con el impuesto de consumos suñuarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Relación de artículos, objetos y servicios de lujo.

SECCION A

Artículos, objetos y servicios que se consideran como de lujo, cualquiera que sea su precio.

1.º Antigüedades, libros antiguos y objetos de colección, siempre que no sean destinados a Museos, Centros o Establecimientos pedagógicos o culturales.

2.º Barcos de recreo o de deporte y sus accesorios (yates, balandros, canoas-automóviles, etc.).

3.º Billares que no se destinen a cafés, casinos y salones u otros establecimientos públicos.

4.º Caballos de silla o tiro destinados a recreo de su dueño y a carruajes de lujo.

5.º Cristal de roca (objetos de), excepto los destinados a aplicaciones médicas.

6.º Encajes finos, como los de Chantilly, Valenciennes, Bruselas, etcétera, hechos a mano.

7.º Entarimados de maderas finas, como cedro, caoba, etc., con o sin composición y dibujo.

8.º Facturas de consumo o billetes de entrada en los téis, bailes, cabarets, dancings, cafés cantantes, music-hall, varietés, bailes con consumición y establecimientos similares.

Facturas de todas clases y de cualquier cuantía en los hoteles calificados como de lujo o de primer orden.

Se consideran hoteles de lujo o de primer orden:

1.º Aquellos en que el precio medio de la habitación, sin comida, exceda de 25 pesetas diarias.

2.º Aquellos en que la ración media diaria per pensión completa exceda de 30 pesetas. Pensión media será la media aritmética, o sea el cociente de dividir la suma de los precios de todas las habitaciones por el número de éstas.

3.º Aquellos en que sus anuncios, prospectos y propaganda hagan constar que el hotel es de lujo o de todo

confort, o de primer orden, cualquiera que fuere el precio medio diario por habitación o por pensión.

9.º Flores finas artificiales.

10. Instrumentos de música con carácter mecánico, como autopianos, pianolas, fonógrafos y órganos eléctricos (excepto los destinados al culto) y sus accesorios.

11. Joyería fina y piedras preciosas en general.

12. Juegos de sociedad (ajedrez, asalto, mak-jong, etc.) y fichas para el juego.

13. Naipes nacionales o extranjeros para juego.

14. Objetos de oro o platino, o en los que predominen dichos metales, con excepción de los destinados a aplicaciones médicas o quirúrgicas.

15. Perlas finas y aljófar.

16. Perros y otros animales de lujo, excepto aquellos destinados a la caza, guardería o a la ayuda de sus dueños ciegos o mutilados.

17. Pinturas artísticas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujos y esculturas originales o copiadas a mano, salvo cuando la venta se realice por el propio autor o sus herederos, o cuando sean adquiridos para Museos, Centros o Establecimientos pedagógicos o culturales.

18. Plumas finas para adornos.

19. Ropas de cama, mesa o uso personal en seda, batista o damascos, con o sin encajes.

20. Ropa de cama, mesa o de uso personal, adornada con encajes.

21. Tapices bordados o pintados.

22. Uniformes, salvo los que correspondan a funcionarios públicos, civiles o militares, por razón de sus cargos, cuando éstos se hallen retribuidos con sueldo del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios.

SECCION B

Artículos, objetos y servicios que se consideran de lujo cuando su precio exceda de cierto límite.

1.º Abanicos desde 40 pesetas pieza.

2.º Alfombras-carpetas en seda o lana desde 50 pesetas metro cuadrado.

3.º Alfombras de lana en rollos desde 20 pesetas el metro.

4.º Ambar, azabache, concha, espuma de mar, marfil o nácar (objetos de, o en los que predominen el) y sus imitaciones, desde 25 pesetas el objeto.

5.º Automóviles nuevos o de ocasión de lujo o de turismo hasta de echo asientos, dedicados a la comodidad, ostentación o recreo de sus dueños; sus chasis, carrocerías, guarnecidos y accesorios, con la sola excepción de las piezas de recambio para reparaciones; desde 10.000 pesetas el automóvil completo; 7.000 los chasis, y 6.000 la carrocería, y 100 pesetas piezas, los accesorios.

6.º Bastones, paraguas, sombrillas, fustas, látigos y cañas de pescar, desde 40 pesetas pieza.

7.º Billanes (accesorios de) vendidos a particulares, desde 75 pesetas.

8.º Calzado de señora o de caballero, desde 60 pesetas.

9.º Garruajes y coches de lujo destinados al recreo, ostentación o comodidad de sus dueños, desde 1.000 pesetas.

10. Cochecillos para niños, desde 150 pesetas.

11. Cuero (objetos de) estampado o repujado o adornados con él, desde 75 pesetas la unidad.

12. Escopetas, rifles y otras armas de fuego, cortas o largas, desde 300 pesetas las largas y desde 50 las cortas.

13. Facturas de comidas y consumiciones de todas clases en hoteles, fondas, restaurantes, colmados y cualquier otro establecimiento similar, desde 15 pesetas por cubierto y persona.

14. Fotografía, cámaras y aparatos fotográficos, portátiles, piezas sueltas y accesorios, desde 40 pesetas la unidad, salvo cuando se adquirieran para el ejercicio de una industria por un profesional matriculado en ella.

15. Guantes de piel desde 20 pesetas el par.

16. Joyería imitada cuando la pieza exceda de 25 pesetas.

17. Lunas planas o curvas, con o sin biselado, desde 75 pesetas el metro cuadrado.

18. Lámparas-aparatos de techo para luz, desde 250 pesetas.

19. Lámparas-portátiles, desde 100 pesetas.

20. Libreas y uniformes para la servidumbre de particulares o de los establecimientos que no sean dependencias públicas oficiales.

21. Mantería fina, desde 75 pesetas la unidad.

22. Muñecas y juguetes de todas clases, desde 40 pesetas.

23. Objetos y artículos accesorios para vestuario para señoras o caballeros (corbatas, camisas, echarpes, bolsillos, velos, etc.), desde 25 pesetas pieza.

24. Objetos y artículos de peluquería para uso personal, desde 20 pesetas pieza, excepto dentífricos y bonos.

25. Pantalallas, desde 50 pesetas.

26. Papeles pintados o estampos, desde 15 pesetas rollo de 10 metros por 0,50 de ancho.

27. Perlas imitadas, desde 25 pesetas la unidad o 25 las piezas compuestas (broches, collares, diademas, pendientes, etc.).

28. Pesca (aparatos de) como de deporte, desde 25 pesetas la pieza.

29. Piedras preciosas imitadas, desde 10 pesetas la unidad o 25 pesetas las piezas compuestas (broches, collares, diademas, pendientes, etc.).

30. Pieles para confecciones u objetos de adorno, desde 20 pesetas la unidad o 300 pesetas la prenda confeccionada.

31. Plata de ley (objetos de) o recubiertos de ella, desde 50 pesetas pieza o 150 pesetas juego.

32. Sombreros para señora o caballero, desde 100 pesetas los primeros y 50 los segundos.

33. Telefonía sin hilos (artículos de), desde 60 pesetas.

34. Trajes o abrigos para caballo, desde 300 pesetas.

35. Trajes y vestidos para caza,

deporte y amazonas, desde 300 pesetas el traje o desde 100 pesetas las prendas sueltas.

36. Vestidos o abrigos para señoras, desde 300 pesetas.

37. Viaje (artículo para).

Baños, desde 300 pesetas.

Maletas, desde 150 pesetas.

Sacos de mano, necessaire y demás artículos de viaje en general, desde 100 pesetas.

38. Vinos, aguardientes, licores y cervezas de todas clases, desde 12 pesetas la botella o el litro.

Nota.—El tipo de imposición será del 5 por 100 sobre el precio de venta del objeto, artículo o servicio de lujo para el consumo público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 9.º del Real decreto de 20 de Febrero último sobre transportes en vehículos con motor mecánico dispone que la Junta central se reúna, al menos, dos veces por semana hasta dejar resueltas las peticiones que haya pendientes, facultando a este Ministerio para fijar a los Vocales que la integran las dietas de asistencia, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en esta materia:

Visto lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 6 de Mayo de 1924, aprobado por el de 18 de Julio del mismo año, y la conveniencia de dar cumplimiento a lo preceptuado en el de 20 de Febrero de 1926, he tenido a bien fijar las dietas de asistencia a los aludidos miembros de la Junta central en la cantidad de 30 pesetas por sesión y asistencia individual, y en 20 pesetas por el mismo concepto a los de las Juntas provinciales, consignación que se satisfará con cargo a los fondos puestos a su disposición por el artículo 7.º del tan repetido Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Presidentes de las Juntas central y provinciales de Transportes.

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente re-

lativo a la variación de nombre de entidad local menor de San Martín de Portela, la Comisión permanente de dicho aito Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden fecha 25 de Marzo, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que la entidad local menor de San Martín de Portela, término municipal de Mondariz, acordó solicitar la sustitución de su actual denominación de Portela por la de "Villasobroso", fundándose en antecedentes históricos y existencia de una antiquísima fortaleza llamada "Castillo del Sobroso", y en que con la denominación de Portela son conocidos y designados diversos lugares y parroquias del partido.

Solicita a la vez el tratamiento de "Muy Ilustre y Valerosa".

Que el Ayuntamiento de Mondariz acordó hacer suyo lo acordado por la entidad solicitante.

Hecha pública la petición de cambio de nombre, publicada en el *Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra* y anunciada por edictos en los lugares de costumbre, no se ha presentado reclamación alguna contra ella.

La Diputación provincial, en su informe, se muestra partidaria de la solicitada sustitución de nombre, tanto por razones históricas como por existir en el término municipal de Mondariz dos entidades de población con el mismo nombre de Portela; también indica que pueden concederse los títulos que en la instancia inicial del expediente se solicitan.

La Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico informa que, de tener personalidad municipal dicha entidad, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, toda vez que habiendo en la comarca varios lugares con el expresado nombre de Portela contribuirá a evitar confusiones, al mismo tiempo que la nueva designación de Villasobroso ofrece mayor claridad.

Vuecencia dispuso se oyerá a este Consejo.

Considerando: 1.º Que se han llenado en el expediente todos los trámites que para los de su clase prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Que la existencia de varias entidades locales en el término municipal de Mondariz y en el mismo partido judicial con la misma denominación, y lo frecuente de ésta en la región toda, aconseja, para evitar con-

fusiones, el cambio de nombre solicitado.

3.º Que la denominación de Villasobroso propuesta en la instancia de la entidad menor de San Martín de Portela se halla justificada por razones históricas y por la existencia en su término del llamado Castillo de Sobroso.

4.º Que en el expediente no aparecen justificados los méritos y servicios suficientes, a juicio del Consejo, para que pueda accederse a la gracia solicitada en cuanto a la concesión de los títulos de "Muy Ilustre y Valerosa".

La Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que puede cambiarse la actual denominación de la entidad local menor de San Martín de Portela por la de Villasobroso; y

2.º Que no procede la concesión de los títulos de "Muy Ilustre y Valerosa" por dicha entidad solicitada."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Ocupándose actualmente la Dirección general de Seguridad de la reorganización de los servicios del Cuerpo de Vigilancia, no es conveniente continuar haciendo nombramientos de Agentes honorarios hasta que, terminada aquélla, pueda apreciarse la necesidad de tales designaciones; y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer no se hagan nombramientos de Agentes honorarios del Cuerpo de Vigilancia hasta que, llevada a la práctica la reforma citada, pueda apreciarse si se estima o no conveniente resolver en sentido favorable las peticiones que en demanda de los mencionados nombramientos se formulen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar tercero de oficinas de Telégrafos D. José Soriano y Carmona, con destino en San Sebastián; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de San Sebastián.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Segundo Sáinz y Ruiz, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Pozuelo de Alarcón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Elisa Pabón y Márquez, con

destino en Astudillo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Francisco Vázquez y Martínez, con destino en Algeciras, autorizándole para que haga uso de ella en Villafranca de los Barros; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 13 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Leoncio Cartagena y Girona, con destino en Alcoy; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique García Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Comenzada en el día de ayer y terminada después de media noche la votación y escrutinio reglamentarios para la elección de Jurados de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, resultaron elegidos los siguientes:

Sección de Pintura.

Vocales de número: D. Eduardo Martínez Vázquez, 168 votos; D. Marceliano Santa María, 164; D. Enrique Martínez Cubells, 141; D. Alvaro Alcalá Galiano, 115; D. Nicolás Raurich, 95.

Suplentes: D. Fernando Labrada, 94 votos; D. Elías Salaverría, 46; D. José Ramón Zaragoza, 43; D. Eugenio Hermoso, 40; D. Julio Moisés, 26.

Sección de Grabado.

Vocales de número: D. Eduardo Navarro Martín, 18 votos; D. Ricardo Barroja, 17; D. Carlos Verger Fioretti, 17; D. Enrique Vaquer, 16; D. Francisco Esteve Botey, 15.

Suplentes: D. Marceliano Santa María, 14; D. Eduardo Martínez Vázquez, 14; D. Fernando Labrada, 13; D. Teodoro Anasagasti, 10; D. José Ramón Zaragoza, 10.

Sección de Escultura.

Vocales de número: D. José Bueno, 55 votos; D. José Ortells, 54; D. Ma-

riano Benlliure, 41; D. Manuel Cas-
taños, 39; D. Jacinto Higuera, 38.

Suplentes: D. José Clará, 25 votos;
D. Miguel Oslé, 24; D. José Capuz, 23;
D. Julio Vicent, 21; D. Juan Adsua-
ra, 15.

Sección de Arquitectura.

Vocales de número: D. Modesto Ló-
pez Otero, 7 votos; D. Luis Landecho
Urries, 5; D. Teodoro Anasagasti, 5;
D. Carlos Gato Soldevilla, 5; D. An-
tonio Flórez Urdapilleta, 3.

Suplentes: D. José Llarnoz, 3; don
Pedro Guimón, 3; D. Marceliano San-
ta María, 4; D. Miguel Blay, 4; don
Luis Menéndez Pidal, 4.

Sección de Arte Decorativo.

Vocales de número: D. Manuel Cas-
taños, 49 votos; D. Pascual Capuz, 43;
Doña Pilar Huguet, 36; D. Eulogio Va-
rela, 35; D. Narciso Méndez Bringa, 34.

Suplentes: D. Juan José García, 34;
D. Antonio García del Castillo, 26; do-
ña Carmen Suárez de Ortiz, 21; D. Va-
leriano García Carrasco, 18; D. Sebas-
tián Aguado, 15.

Y conforme con el Reglamento vi-
gente de las Exposiciones Nacionales
de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer que se haga pública la
referida votación y se expidan los co-
rrespondientes nombramientos de Ju-
rados.

De Real orden lo digo a V. S. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. S. muchos años. Madrid, 22 de
Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Ar-
tes.

Ilmo. Sr.: Determinada por Real
decreto de 41 de Marzo de 1925
(GACETA del 42) la provisión en pro-
piedad de las Escuelas nacionales
comprendidas en el territorio del
Valle de Arán, consignada en el
presupuesto vigente la cantidad ne-
cesaria para acreditar la gratifica-
ción de residencia de 1.000 pese-
tas anuales a los Maestros de di-
cha comarca que resulten nombra-
dos con arreglo al referido Real
decreto y existiendo algunas vacan-
tes en la actualidad y creadas otras
por el artículo 1.º del Real decreto
de 21 de los corrientes, a fin de lle-
var a efecto aquellos nombramien-
tos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso
por término de veinte días la pro-

visión en propiedad de las Escue-
las nacionales de dicha comarca
entre Maestros de Primera enseñan-
za comprendidos en el primer es-
calafón del Magisterio y en la for-
ma determinada en el artículo 3.º
del Real decreto de 41 de Marzo de
1925.

Las vacantes que se anuncian son
las siguientes: Para Maestros: Bau-
sén, mixta; Salandú, mixta; Bager-
gue, mixta; Canejan, unitaria; Gau-
sach, mixta, y distrito de Betlán,
mixta. Para Maestras: Les, unita-
ria; Bosort, unitaria; Caneján, uni-
taria; Tredós, mixta; Les, Bosort y
Viella, párvulos.

A este efecto dirigirán los soli-
citanes sus instancias a la Direc-
ción general de Primera enseñanza,
acompañando hoja de servicios y
cuantos documentos e informes es-
tímen pertinentes en justificación
de sus méritos.

2.º La Dirección general proce-
derá con arreglo a lo prevenido en
el apartado b) del artículo 4.º del
referido Real decreto.

3.º La lista que oportunamente
se forme por la Dirección general,
de acuerdo con lo establecido en el
apartado c); comprenderá doble nú-
mero de las plazas existentes en
cada sexo, para en su día ir cu-
biendo las vacantes que se pro-
duzcan.

4.º Los Maestros que resulten
nombrados con arreglo a las nor-
mas del Real decreto y de la pre-
sente convocatoria, se obligarán a
desempeñar las Escuelas que se les
adjudiquen durante un término no
inferior a tres años, sin que duran-
te ese tiempo puedan solicitar ex-
cedencias, permutas, jubilación ni
cambio de destino voluntario al-
guno.

5.º La Dirección general dictará
las medidas oportunas para el mejor
cumplimiento de esta Real orden.

Lo que comunico a V. T. para su
conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. T. muchos años. Madrid,
22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera
enseñanza.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Atendiendo a los méritos y cir-
cunstancias que concurren en el
Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz Ss-

cantín, Conde de Lizarraga, Presi-
dente del Consejo de Trabajo, y en
virtud de lo preceptuado en el Real
decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien concederle la Medalla de Oro
del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. S.
para su conocimiento y efectos
consiguientes. Dios guarde a V. S.
muchos años. Madrid, 12 de Febre-
ro de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Su-
perior del Trabajo, Comercio e
Industria.

Atendiendo a los méritos y cir-
cunstancias que concurren en el
Excmo. Sr. D. José Jorro Miranda,
Conde de Altea, Representante de
España en el Consejo de Adminis-
tración de la Oficina Internacional
del Trabajo, y en virtud de lo pre-
ceptuado en el Real decreto de 22
de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien concederle la Medalla de
Oro del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. S. pa-
ra su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde a V. S. mu-
chos años. Madrid, 12 de Febrero
de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Supe-
rior de Trabajo, Comercio e In-
dustria.

Atendiendo a los méritos y cir-
cunstancias que concurren en el
Excmo. Sr. D. José Marvá, Director
general del Trabajo y Acción social,
Presidente del Instituto Nacional de
Previsión, y en virtud de lo pre-
ceptuado en el Real decreto de 22
de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien concederle la Medalla de
Oro del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. S. pa-
ra su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde a V. S. mu-
chos años. Madrid, 12 de Febrero
de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Supe-
rior de Trabajo, Comercio e In-
dustria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y
presupuesto de gastos de construc-
ción de un pabellón español en Fi-
ladelfia, presentado por el Arqui-
tecto D. César de la Torre Trassier,

rra, a quien le fué encomendado por Real orden de 1.º de Abril de 1926, y considerando que este proyecto satisface las exigencias requeridas para que la Nación española pueda en él instalar los objetos que ha de enviar a la citada Exposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe dicho proyecto y presupuesto de gastos por su importe total de 134.100 pesetas con 49 céntimos, y que se encomiende la ejecución del mismo a su autor, quien deberá formular un presupuesto de gastos de viaje y dietas reglamentarias y que se libre desde luego a nombre del interesado, D. César de la Torre Trassierra, la cantidad de 49.000 pesetas para los gastos preliminares de adquisición de materiales, etcétera, con cargo al crédito extraordinario que para este servicio ha sido concedido por Real decreto de 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de Contabilidad del mismo.

Visto el presupuesto de gastos de viaje y dietas reglamentarias presentado por el Arquitecto D. César de la Torre, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual y ajustándose a las disposiciones vigentes, ya que las dietas de 80 pesetas oro diarias corresponden al cargo de Jefe de Negociado a que por su sueldo debe equipararse el puesto que en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros desempeña el interesado, debiendo partir en breve y con el fin de que pueda atender a los gastos de fletes, transportes, carga y descarga de materiales, etc.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se expida un libramiento de 11.377,51 pesetas a que asciende el presupuesto de gastos de viaje y otro por 45.000 pesetas para fletes, gastos de embarque, canon de superficie, etc., con cargo al crédito extraordinario que para esta atención ha sido concedido por Real decreto de 11 de Mayo actual, a nombre del Arquitecto D. César de la Torre de Trassierra, autor del proyecto para la concurrencia a la Exposición de Filadelfia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de Contabilidad del mismo.

Vista la comunicación anteriormente extractada del Arquitecto D. César de la Torre y considerando que es mucho más conveniente que al partir lleve consigo los fondos necesarios para la ejecución total del proyecto del pabellón español en la Exposición de Filadelfia, que proceder posteriormente a girarle cantidades, con el consiguiente quebranto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida un libramiento de 40.100,49 pesetas, a que asciende el resto del presupuesto total del citado pabellón, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 11 del actual y a nombre del Arquitecto D. César de la Torre Trassierra, autor del proyecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señores Jefe de Contabilidad y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 144

I.—Peticionario: D. Emilio de Abásole y Urrutia, Director de la Sociedad Plomos y Estaños laminados, domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Producción de papel de estaño y aluminio en bobinas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para importar la maquinaria siguiente, que constituye una instalación de laminación:

1.º Un tren preparador, con cilindros de acero al cromo templado, de 230 milímetros de diámetro y de 550 milímetros de largo de las tablas.

2.º Dos trenes acabadores, sin tren auxiliar; pero en vez de este último, cada tren va provisto con dos dispositivos de desarrollo y dos de arrollamiento, con cuatro bobinas en total.

3.º Un tren lavador, componiéndose de una caja con cilindros de acero al cromo templado, de un diámetro de 230 milímetros y largo de las tablas de 550 milímetros.

4.º Un par de cilindros de reserva, de un diámetro de 230 milímetros y largo para las tablas de 550 milímetros, de la mejor clase de acero templado al cromo y afilados para el tren preparador.

5.º Un par de cilindros de reserva de la mejor clase de acero templado al cromo, afilados y pulimentados, de un diámetro de 230 milímetros y largo de tablas de 550 milímetros, destinados para el tren acabador y el lavador.

6.º Máquinas de arrollar y de cortar, para desarrollar las bandas puestas en varias capas y cepillar simultáneamente los bordes, y, si es necesario, acortar las bandas en varias fajas estrechas.

7.º Seis bobinas de reserva con dispositivo de aprieto, para evitar un desplazamiento axial.

8.º Un rectificador para cilindros para un diámetro de 450 milímetros y una largura de 2.050 milímetros.

9.º Un dispositivo arrollador para el desvastador.

10. Rodillos de entrada y de salida, así como las disposiciones de engrase para los trenes en caso de destinarlos a laminar aluminio.

11. Un aparato para montar y desmontar los cilindros de los laminadores.

La maquinaria antedicha procede de Alemania.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (Gaceta del día 18).

Madrid, 18 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Acuerdo hispano-francés de 3 de Agosto de 1925 (Gaceta de 8 de Septiembre de 1925), relativo a la admisión y venta en España y Francia de las aguas minerales reconocidas de utilidad pública en el país de ori-

gen, los Gobiernos respectivos se han comunicado las siguientes listas de las indicadas aguas minerales:

LISTA NUMERO 1

Lista de los manantiales de aguas minero-medicinales españolas declaradas de utilidad pública en España.

- 1.—Alameda (Madrid)
- 2.—Alzola (Guipúzcoa).
- 3.—Amer-Palatín-Fuente Picante de Amer (Gerona).
- 4.—Borines (Oviedo).
- 5.—Burlada (Navarra).

- 6.—Belascoain (Navarra).
- 7.—Carabaña (Madrid).
- 8.—Cabreiroá (Orense).
- 9.—Corconte (Burgos).
- 10.—Cestona (Guipúzcoa).
- 11.—Fuente Caliente (Ciudad Real).
- 12.—Fuente del Toro-El Molar (Madrid).
- 13.—Fontibre-Reinosa (Santander).
- 14.—Imperial-Caldas de Malavella (Gerona).
- 15.—Insalus (Guipúzcoa).
- 16.—Lanjarón-Salud y Capuchinos (Granada).
- 17.—Loeches (Madrid).
- 18.—Mondariz (Pontevedra)

- 19.—Morataliz (Valencia).
- 20.—Miralles-San Daniel (Gerona).
- 21.—Fuente del Val (Pontevedra).
- 22.—Marmolejo (Jaén).
- 23.—Paracuellos (Zaragoza).
- 24.—Rubinat (Lérida).
- 25.—Sobron (Alava).
- 26.—Solares (Santander).
- 27.—Vila-Roja-Fuente de la Polyo-ra (Gerona).
- 28.—Villajuiga (Gerona).
- 29.—Verín Sousas (Orense).
- 30.—Vichy Catalán (Barcelona).
- 31.—Venta del Hoyo (Toledo).
- 32.—Valdelazura (Cáceres).
- 33.—Villaharta (Córdoba).

LISTA NUMERO 2

Lista de los manantiales de aguas minerales francesas declaradas de utilidad pública en Francia.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL MANANTIAL	FECHA DEL DECRETO DECLARANDO EL INTERÉS PÚBLICO
Aliier	Bourbon-l'Archambault	Source alimentant l'établissement thermal	31-7-1878
Idem	Idem	Source Jonas	31-7-1878
Idem	Cusset	Source St. Marie	3-1-1878
Idem	Idem	Source Elisabeth	3-1-1878
Idem	Idem	Source Mesdames	24-1-1861
Idem	Hauterive	Source Hauterive n.º 1	24-1-1861
Idem	Neris	Source Neris	31-7-1878
Idem	Theneuille	Source St. Pardoux	31-7-1878
Idem	Idem	Source La Trellière	31-7-1878
Idem	Vichy	Source Anciens Celestins	24-1-1861
Idem	Idem	Source Nouveaux Celestins	17-5-1874
Idem	Idem	Source La Vasque	24-1-1861
Idem	Idem	Source La Grotte	17-5-1874
Idem	Idem	Source La Grande Grille	24-1-1861
Idem	Idem	Source Lucas	17-5-1874
Idem	Idem	Source Puis-Carré au Chomel	24-1-1861
Idem	Idem	Source Le Parc	24-1-1861
Idem	Idem	Source L'Hôpital	23-1-1861
Ariège	Montjois Audinac	Source Les Bains	18-6-1809
Aude	Rennes-les-Bains	Source Bain Fort	17-4-1898
Idem	Idem	Source Marie	17-4-1898
Aveyron	Sylvanès	Source Les Bains Nouveaux	17-4-1861
Idem	Idem	Source Les Moines	17-4-1861
Idem	Idem	Source Les Petites Eaux	17-4-1861
Idem	Idem	Source Les Petites Piscines	17-4-1861
Bouches du Rhône	Aix	Source Les Bains Sextius (3 sources)	2-7-1859
Idem	Marcelle	Source Les Camoins	17-11-1862
Cantal	Chaudesaigues	Source La Par	21-2-1895
Idem	Vic-sur-Cère	Source Vic-sur-Cère	2-9-1890
Corce	Poggiolo	Source St. Antoine de Guagno (2 sources)	7-9-1840
Idem	Rapaggio	Source Sorgente-Sottana	7-2-1866
Idem	Sarrala-Carcopino	Source Caldaneia (2 sources)	2-12-1832
Drôme	Condillac	Source Anastasie	16-11-1868
Hérault	Avene-les-Bains	Source Avene	27-11-1874
Idem	Balaruc-les-Bains	Source Chaude	21-7-1868
Idem	Lamalou-les-Bains	Source Le Cardinal	1-8-1864
Idem	Idem	Source Ancienne	1-8-1864
Idem	Idem	Source Stoline	1-8-1864
Idem	Idem	Source L'Usclade	1-8-1864
Idem	Idem	Source Bourges	18-11-1868
Idem	Idem	Source Nouvelle	18-11-1868
Idem	Idem	Source Capue (buvette)	18-11-1868
Idem	Idem	Source La Mine	26-8-1865
Idem	Idem	Source Moise	26-8-1865
Idem	Idem	Source Petit Vichy	26-8-1865
Idem	Idem	Source Chaude	26-8-1865
Idem	Idem	Source Tempérée	26-8-1865
Idem	Idem	Source Carrière	26-8-1865
Idem	Allevard	Source Le bout du Monde	26-3-1859
Idem	La Motte St. Martin	Source Le Puits	6-1-1896
Loire	Meylieu-Montrond	Source Geysier n.º 4	10-8-1896
Idem	Sail-sous-Couzan	Source Brault n.º 3	22-4-1908
Idem	St. Galmier	Source Badolt II	12-8-1897
Idem	Idem	Source Remy	12-8-1897
Idem	Idem	Source Noel III	12-8-1897

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL MANANTIAL	FECHA DEL DECRETO DECLARANDO EL INTERÉS PÚBLICO
Hérault.....	St. Galmier.....	Source Noel Y.....	12-8-1897
Idem.....	St. Romain-le-Puy.....	Source Parot.....	8-8-1898
Idem.....	Idem.....	Source Fontfort nº 2.....	9-8-1898
Idem.....	Idem.....	Source Puits-St.-Georges.....	9-8-1898
Lozère.....	Bagnols.....	Source Ancienne.....	23-11-1857
Idem.....	Idem.....	Source Nouvelle.....	23-11-1857
Idem.....	Idem.....	Source Sulfureuse douce.....	23-11-1857
Idem.....	Idem.....	Source Ferrugineuse douce.....	23-11-1857
Marne.....	Sermalze.....	Source Fontaine des Sarrasins.....	2-10-1865
Hte. Marne.....	Bourbonne-les-Bains.....	Source nº 1.....	31-5-1859
Idem.....	Idem.....	Source nº 10.....	31-5-1859
Idem.....	Idem.....	Source nº 11.....	31-5-1859
Idem.....	Idem.....	Source nº 12.....	31-5-1859
Idem.....	Idem.....	Source nº 13.....	31-5-1859
Idem.....	Idem.....	Source nº 14.....	31-5-1859
Idem.....	Idem.....	Source Les Etuves romaines.....	31-5-1859
Nievre.....	Pougues-les-Eaux.....	Source St. Léger.....	4-8-1860
Idem.....	St. Honore-les-Bains.....	Source La Crevasse.....	8-8-1895
Idem.....	Les Bains.....	Source Les Romains.....	8-8-1895
Nord.....	St. Amand.....	Source L'Evêque d'Arras.....	3-7-1885
Idem.....	Idem.....	Source Vauban.....	3-7-1885
Puy de Dôme.....	La Bourboule.....	Source Puits Perrière.....	10-3-1881
Idem.....	Idem.....	Source Puits de la Plage.....	10-3-1881
Idem.....	Idem.....	Source Puits Sedaigues.....	10-3-1881
Idem.....	Idem.....	Source Fenestre nº 1.....	10-3-1881
Idem.....	Idem.....	Source Fenestre nº 2.....	10-3-1881
Idem.....	Idem.....	Source Puits Central.....	30-3-1881
Idem.....	Idem.....	Source Puits Choussy.....	30-3-1881
Idem.....	Chatelguyon.....	Source Yvonne.....	17-3-1890
Basses Pyrénées.....	St. Boès.....	Source Mounicq.....	22-11-1925
Hautes Pyrénées.....	Cauterets.....	Source Cesar.....	31-3-1859
Idem.....	Idem.....	Source Le Rocher.....	22-12-1866
Idem.....	Idem.....	Source Maouhourat.....	27-9-1861
Pyrénées Orientales.....	Amélie-les-Bains.....	Source Le Gros Escaldadou.....	16-7-1860
Idem.....	Le Boulou.....	Source Le Boulou.....	15-1-1892
Idem.....	Idem.....	Source Clémentine.....	15-1-1892
Idem.....	Idem.....	Source St. Martin de Fenoyillard.....	15-1-1892
Bas-Rhin.....	Chatenois.....	Source Médicale.....	21-6-1904
Idem.....	Mersbronn.....	Source Grande Source du Général Michel.....	22-3-1925
Idem.....	Niederbronn-les-Bains.....	Source Minérale de Niderbronn.....	15-7-1905
Haut-Rhin.....	Ribeauville.....	Source Carola (medicinale).....	2-10-1893
Idem.....	Wattviller.....	Source Lithinée.....	1850
Idem.....	Soultzmatt.....	Source Nessel I.....	29-3-1865
Idem.....	Idem.....	Source Nessel VIII.....	29-3-1865
Idem.....	Idem.....	Source Comunale.....	29-3-1865
Haut-Saône.....	Luxeuil.....	Source Le Bain des Capucins.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Bain des Dames.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Bain gradué (4 sources).....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Gran Bain (2 sources).....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Petit Bain dit: Des-Cuvettes.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Les Bénédictines (2 sources).....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Bain des Fleurs (2 sources).....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Hygie.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Eugène ou Martin.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Labiénus.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Les Yeux.....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Temple ou la Buvette (ferrugineuse).....	26-7-1858
Idem.....	Idem.....	Source Le Puit Romain.....	26-7-1858
Savoie.....	Aix-les-Bains.....	Source d'Alun.....	28-12-1887
Idem.....	Idem.....	Source d'Soufre.....	28-12-1887
Idem.....	Brides-les-Bains.....	Source Brides-Hybord.....	21-6-1878
Idem.....	Challes-les-Eaux Salins.....	Source Challes.....	3-5-1895
Idem.....	Idem.....	Source Salins.....	21-6-1878
Seine-et-Oise.....	Enghien-les-Bains.....	Source Deyeux.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source Le Lac.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source Le Roi.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source La Pécherie.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source Peligot.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source Boulant.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source Fourcroy.....	15-7-1865
Idem.....	Idem.....	Source Vaulequin.....	15-7-1865
Vosges.....	Bains.....	Source Casquin ou Savonneuse.....	9-1-1864
Idem.....	Idem.....	Source Feconde.....	9-1-1864
Idem.....	Idem.....	Source Grosse Source.....	9-1-1864
Idem.....	Idem.....	Source La Providence.....	9-1-1864
Idem.....	Idem.....	Source Le Robinet de Cuivre.....	9-1-1864
Idem.....	Idem.....	Source Le Robinet de Fer.....	9-1-1864
Idem.....	Idem.....	Source Romaine.....	9-1-1864

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL MANANTIAL	FECHA DEL DECRETO DECLARANDO EL INTERÉS PÚBLICO
Vosges.....	Bains.....	Source St. Colombar.....	9— 1—1864
Idem.....	Idem.....	Source Souterraine.....	9— 1—1864
Idem.....	Idem.....	Source Pempérée.....	9— 1—1864
Idem.....	Idem.....	Source La Vache.....	9— 1—1864
Idem.....	Bussang.....	Source Grandgury.....	9— 1—1864
Idem.....	Idem.....	Source Les Demoiselles.....	7— 4—1866
Idem.....	Idem.....	Source La Tetit Salmade.....	7— 4—1866
Idem.....	Contréxeville.....	Source Le Pavillon.....	4— 8—1860
Idem.....	Idem.....	Source Quai.....	4— 8—1860
Idem.....	Idem.....	Source Prince.....	4— 8—1860
Idem.....	Plombières.....	Source Groupe des savonneuses (10 sources), números 1 a 10.....	4— 7—1857
Idem.....	Idem.....	Source Groupe de l'Aqueduc de thalweg-sources (8 sources: 1 a 8).....	4— 7—1857
Idem.....	Idem.....	Source Filet à droit du Puisard.....	4— 7—1857
Idem.....	Idem.....	Source Mougeot.....	4— 7—1857
Idem.....	Idem.....	Source Étuves romaines et isolées:	
		Source Vauquelin.....	4— 7—1857
		Source Robinet Romaine et Stanislas.....	4— 7—1857
		Source du Crucifix.....	4— 7—1857
		Source du Capucin.....	4— 7—1857
		Source des Dames.....	4— 7—1857
		Source Lambinet.....	4— 7—1857
		Source Muller.....	4— 7—1857
		Source Fournie.....	4— 7—1857
		Source Le Trottoir.....	4— 7—1857
		Source Bizet.....	4— 7—1857
		Source Simon.....	4— 7—1857
		Source Ferrugineuse.....	4— 7—1857
Idem.....	Vittel.....	Source Grande Source.....	29—12—1908
Idem.....	Idem.....	Source Hépar (ancienne source salée).....	29—12—1908
Algerie.....	Mixte des Bras (Alger).....	Source Hammam Rhira (13 sources).....	24— 4—1880
Idem.....	Idem.....	Source Ferrugineuse n.º 4.....	24— 4—1880
Idem.....	Rovigo (Alger).....	Source Le Marabout de Sidi Sliman n.º 1.....	2— 5—1887
Idem.....	Idem.....	Source La Piscine européenne ou n.º 2.....	2— 5—1887
Idem.....	Biskra (Constantine).....	Source Hammam Salahine.....	11— 2—1895
Idem.....	Claucel (Constantine).....	Source La Grande Cascade.....	5— 8—1919
Idem.....	Hammam bou Hadjar (Orán).....	Source Hadjar.....	24— 1—1879
Idem.....	Idem.....	Source N.º dite des Vieux Bains.....	16— 2—1897

Las aguas minerales francesas que anteriormente se detallan pueden introducirse en España desde el día 10 de Enero de 1926, y las aguas minero-medicinales españolas pueden introducirse en Francia desde el día 12 de Febrero siguiente, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 3.º del referido Acuerdo de 3 de Agosto de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE MARINA

JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento orgánico de esta Junta Consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924, vengo en convocar primera reunión ordinaria del Pleno de la misma para el día 23 de Junio próximo venidero, a las diez y media de su mañana, para tratar de los asuntos que figuran en el Orden del día que a continuación se relaciona.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y el de los señores Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.—El Director general de Navegación, José González Billón.
Señores Directores locales de Navegación.

Relación de los asuntos comprendidos en el Orden del día para la próxima y primera reunión ordinaria del Pleno de dicha Junta Consultiva, que ha de celebrarse el día 23 de Junio de 1926.

ORDEN DEL DIA

JUNTA EN PLENO

I

Proyecto sobre creación del Instituto Social del Marino, dependiente del Ministerio de Marina.

II

Solicitud del Vocal Sr. Pérez Montoro y otros señores Vocales, referente al impuesto de transporte en los buques de vela.

III

Instancias de la Federación de Armadores "Navegación Libre Española", de la "Hullera Nacional" y dos te-

legramas de la Cámara Oficial Minera de Asturias y patronal de mineros, relativas a la prórroga del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 sobre capitaje nacional y a otros varios extremos.

IV

Solicitudes de la Asociación de Capitanes y Pilotos de Barcelona y de la "Agrupación Libre de la Marina Mercante", con un cuestionario referente al mejoramiento de las clases que integran dichas Asociaciones.

V

Expediente relativo al uniforme único para la Marina mercante (instancia suscrita por las Asociaciones de Maquinistas navales de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Gijón, solicitando el uniforme a base del de la Compañía Transatlántica, sin distintivo de Compañía alguna).

Nota.—También se someterán a informe del Pleno de la Junta varios asuntos que están pendientes de estudio de la Comisión permanente, para acordar su propuesta al Pleno en la reunión anterior al mismo.

V.º B.º: El Director general, José González Billón.—El Secretario, Miguel de Angulo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Manuel Eutero Huertas, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

En atención al mal estado de salud de D. Manuel Poblaciones López, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre

de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Cero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24 a 28 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.534.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, por canje de las Carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.758.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
75.303	684	Oviedo	D. Rafael Carriles Carreras	1.060,20
76.117	2.042	Cádiz	Eusebio Cousin Gil	72,00
76.323	1.803	Huesca	Ramón Jové Terramade	18,00
76.357	1.494	Baleares	Lorenzo Nicolau Gayá	18,00
76.386	2.795	Murcia	Joaquín Azcárate Lanza	130,30
76.471	3.385	Málaga	Miguel Toro Lara	480,60
76.475	3.386	Idem	José Silva Quintero	125,25
76.476	3.387	Idem	José Villatoro Díaz	82,00
76.477	3.388	Idem	Eduardo Perata Ruiz	77,00
76.478	3.389	Idem	Franco Quintana Gómez	98,00
76.479	3.390	Idem	Enrique Zaragoza Bolaños	102,00
76.480	3.391	Idem	Franco Moreno Pérez	18,00
76.481	3.392	Idem	Franco Ortíz López	74,00
76.482	3.393	Idem	Adolfo López Campos	95,50
76.483	3.394	Idem	Juan Sánchez Gálvez	18,00
76.484	3.395	Idem	Manuel Bobadilla Leal	18,00
76.486	3.397	Idem	Franco Castro Núñez	18,00
76.487	3.398	Idem	Juan Villalobos Frías	78,00
76.488	3.399	Idem	Manuel del Pino Salcedo	13,50
76.489	3.400	Idem	José Torres Jiménez	18,00
76.490	3.401	Idem	Manuel Bernal Cabacino	18,00
76.491	3.402	Idem	Juan García Alamilla	68,00
76.492	3.403	Idem	Antonio Larrubia Ruiz	61,75
76.493	3.404	Idem	Ricardo Soto Vázquez	48,00
76.494	3.405	Idem	Domingo Barrabino Hernández	69,00
TOTAL				2.988,10

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

Esta Dirección general ha dispuesto que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar, en el presente mes, se verifique el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunica el Gobernador de Gerona, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto municipal vigente, los electores del pueblo de Ultramort, de aquella provincia, segregándose del distrito municipal de Foixa, se han constituido en nuevo Municipio con la denominación de Ayuntamiento de Ultramort, llevada a efecto dicha operación con arreglo al artículo 19 del expresado texto legal.

Y disponiendo la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tenga la debida publicidad mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueden interesar tales modificaciones, se inserta el presente anuncio a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunica el Gobernador de Toledo, en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torrecedilla de la Jara, de aquella provincia, que, como consecuencia del expediente instruido al efecto, ha sido segregado del expresado Municipio el anejo Retamoso, que formaba parte del mismo, pasando a constituir Municipio independiente.

Y disponiendo la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tenga la debida publicidad mediante su inserción en la GACETA

DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueden interesar tales modificaciones, se inserta el presente anuncio a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunica el Gobernador de Burgos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto municipal vigente, los Ayuntamientos de Cueva Cardiel, Villalobos, Villalomez y Villanasur y Río de Oca, de aquella provincia, y previo expediente incoado al efecto, han quedado fusionados dichos Municipios, constituyendo un solo Ayuntamiento con el nombre de Valle de Cós, y tendrá su capitalidad en Villanasur Río de Cós, con arreglo a las bases aprobadas en Junta general y ratificadas por cada uno de los repetidos Ayuntamientos.

Y disponiendo la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tenga la debida publicidad mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueden interesar tales modificaciones, se inserta el presente anuncio a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunica el Gobernador de Barcelona, en virtud del acuerdo adoptado por los Ayuntamientos de San Pedro de Torrelló y Murias de San Pedro de Torrelló, de aquella provincia, y como consecuencia de las sesiones celebradas por el pleno de ambos, acordaron fusionarse en un solo Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto municipal, y teniendo como capitalidad a San Pedro de Torrelló.

Y disponiendo la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tenga la debida publicidad mediante su inserción en la GACETA

DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueden interesar tales modificaciones, se inserta el presente anuncio a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia del señor Representante de la Compañía Trasatlántica Española la devolución de la fianza constituida en garantía de la gestión de D. Honesto Alvarez Rodríguez, como encargado de una oficina de información de dicha Compañía en Belmonte (Oviedo) y que como tal deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución del la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Damián Bennazar y Moner, Consignatario autorizado que fué en el puerto de Palma de Mallorca para el (actualmente suprimido en dicho puerto) tráfico de emigración, expediente de devolución de la fianza que tenía constituida en garantía de dicha gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Riyadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.